

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **JHON SADY ROJAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.706.723.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 24 de julio de 2017 condenó a **JHON SADY ROJAS TORRES** a la pena de **SETENTA Y SEIS (76) MESES DE PRISIÓN** y multa de 2152 smlmv para el años 2014 y prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego y municiones por el término de un año al haberlo hallado responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.60.00.000.2016.00199 NI 29375.

1. El 11 de septiembre de 2018 este despacho concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba el que para ese momento le faltaré por cumplir la pena, esto es, 23 meses 6 días, imponiendo caución prendaria por el valor de **UN SALARIO MENSUAL VIGENTE** al momento de la providencia, esto es la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242)** y la suscripción de diligencia de compromiso.

2. El condenado suscribió diligencia de compromiso el pasado 17 de septiembre de 2018 (fl.110), librándose la boleta de libertad el 20 de septiembre de 2018 (fl.112).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JHON SADY ROJAS TORRES** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **JHON SADY ROJAS TORRES** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** proferida en providencia del 11 de septiembre de 2018 (fl.98), suscribió diligencia de compromiso el día **17 de septiembre de 2018** (fl.110), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **23 meses 6 días** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que este ciudadano no fue condenado a ello.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del

CONDENA: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
CONDENADO: JHON SADY ROJAS TORRES
Radicado: 68.001.60.00.000.2018.00199
Radicado Penas: 20375
(Ley 906 de 2004)

Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **JHON SADY ROJAS TORRES** por valor de \$781.242 la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para cumplir con las exigencias impuestas por el Juez que lo condenó y le concedió la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma.

Finalmente, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68.081.60.00.000.2018.00072.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **SETENTA Y SEIS (76) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **JHON SADY ROJAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.706.723. , por la condena proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 24 de julio de 2017 luego de haberlo hallado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Auto Interlocutorio
Condenado: JHON SADY ROJAS TORRES
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES,
DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
RADICADO: 68.001.60.00.000.2016.00199
Radicado Penas: 29375
(Ley 906 de 2004)

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **JHON SADY ROJAS TORRES** por valor de \$.781.242 la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional.

SEXTO.- Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, para que archive definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez